

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5503/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

14 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

25 de enero de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“El presente recurso de Revisión se presenta, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en responder lo solicitado por el suscrito(...)” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5503/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5503/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose en número de expediente **140284122000634.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia generándose el número de expediente RRDA0501722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5503/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5641/2022, el día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe y se da vista.** Mediante auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/octubre/2022
Concluye término para interposición:	07/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....*”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*" PRIMERO.- Se me informe con precisión de las gestiones y trámites ordenados para efectuar el pago del Laudo Definitivo, dictado en el juicio laboral 2177/2012- C.: ventilado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.*

*SEGUNDO. – En caso de no existir información alguna de la petición anteriores, se solicita me sea informado el motivo por el cual desde la fecha en que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco notificó el acuerdo donde se le otorga a este H. Ayuntamiento el término voluntario para su cumplimiento; no se han efectuado los trámites señalados en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; en relación con la LEY*

*DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO y el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA y se ha omitido efectuar la integración al presupuesto de dicha deuda o efectuar las transferencias necesarias para el pago de dicha condena.*

*TERCERO. – Solicito me sea informado que acciones administrativas y/o legales ha tomado la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Salto en contra de los funcionarios públicos legitimados para efectuar el pago de los laudos laborales por la omisión o negativa de efectuar los trámites administrativos para lograr dar puntual cumplimiento a la resolución jurisdiccional, señalada en puntos anteriores.*

*CUARTO. - Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ejercer el presupuesto para la integración de las condenas efectuadas por los órganos jurisdiccionales.*

*QUINTO. – Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ejercer las transferencias de las partidas presupuestales para el pago de las condenas efectuadas los órganos jurisdiccionales.*

*SEXTO. - Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ordenar el pago de las condenas efectuadas por los órganos jurisdiccionales.*

*SÉPTIMO. - Se solicita se informe cuál es el tiempo señalado en la legislación que regula la actividad municipal para efectuar el pago de las condenas ordenados por los órganos jurisdiccionales.*

*OCTAVO. – Se solicita con precisión me informen cuáles son las responsabilidades administrativas en que incurren los funcionarios públicos ante el desacato, omisión y negligencia de cumplir con los mandamientos jurisdiccionales, precisando de manera detallada la legislación, artículo y fracción de las leyes que regulan las responsabilidades administrativas.*

*NOVENO.- Que informen con precisión la fecha en la que se efectuara el pago del Laudo dictado dentro del juicio 2177/2012 - C ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Estado de Jalisco.*

*DECIMO.- Que informen si ya se instauro responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos por la omisión y negligencia de cumplir con el Laudo dictado dentro del juicio 2177/2012 - C ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Estado de Jalisco." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA PARCIAL** en virtud de que parte de la información existe y le será entregada. Lo anterior debido a que el área administrativa consultada, es la facultada por Ley para expedir la información solicitada por el petionario de parte de este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, misma que otorga parte de lo requerido, mas no la totalidad de la información que requiere el solicitante, por lo que se determina el sentido de la respuesta.

Por los motivos y razones expuestas en el apartado de antecedentes, aunado a los oficios remitidos por las áreas consultadas sobre la información, los cuales se acompañan; esta Unidad de Transparencia determina los siguientes:

De esta la misma manera se advierte que remitió la respuesta de las áreas con las que realizó gestiones las cuales obran a 06 y posteriores del presente expediente:

**Respuestas de las dependencias internas**

1. La **Contraloría Municipal**, mediante el oficio **CM/OIC/479/2022** recibido en esta Unidad de Transparencia el 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mismo que se adjunta al presente.
2. La **Dirección de Recursos Humanos**, mediante el oficio **DRH/449/2022** recibido en esta Unidad de Transparencia el 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mismo que se adjunta al presente.
3. La **Dirección Jurídica**, mediante el oficio **DJ/921/2022** recibido en esta Unidad de Transparencia el 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mismo que se adjunta al presente.
4. La **Tesorería Municipal**, mediante el oficio **HM-806/2022** recibido en esta Unidad de Transparencia el 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mismo que se adjunta al presente.
5. La **Sindicatura**, mediante el oficio **SIN476/2022** recibido en esta Unidad de Transparencia el 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mismo que se adjunta al presente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“El presente recurso de Revisión se presenta, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en responder lo solicitado por el suscrito por lo que ve al primer punto solicitado. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto contesto, dicha respuesta, no dice absolutamente nada, toda vez que la respondio por medio de la Direccion General Juridica, y solamente señalo que lleva el procedimiento conforme a la Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sobre la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Y es necesario señalar que en ninguno de los dos instrumentos legales señala, cual es el procedimiento que debe realizar las entidades para efecto de cumplimentar el pago, contrario a esto, dentro de la legislacion Burocratica Estatal, realiza el señalamiento de que se debe de cumplir con el mismo, de manera voluntaria, tal y como lo señala el Artículo 56 fraccion VII, la cual señala lo siguiente: Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores: (...) VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; Y sobre el proceso de ejecucion expuesto del numeral 140 al 143 señala, que el tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que, a su juicio, sean procedentes; que una vez que se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón despachará auto con efectos de mandamiento en forma, notificándolo en el domicilio procesal y apercibiendo a la parte que resulte condenada, que de no cumplir con dicha resolución, se procederá en su contra mediante el uso de los medios de*

*apremio; que notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los treinta días siguientes; que el tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones desde diez veces el salario mínimo hasta por cien veces el salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara, y cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutive del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada; si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento. Evidenciando entonces que no existe un procedimiento a seguir para pagar laudos conforme a dicha legislación, al contrario, solamente solicita se pague de manera voluntaria, y si no se aplicaran las medidas de apremio, pero en ninguna parte realiza una referencia respecto a que procedimiento se tiene que seguir por la parte vencida en juicio, salvo la de cumplimentar con el pago. Y por lo que ve al segundo instrumento legal citado, esto es la Ley Organica del Poder Ejecutivo, dicho organo no dice absolutamente nada respecto del procedimiento para cumplimentar los pagos por parte de las entidades vencidas en juicio dentro de los juicios Laborales Burocraticos. Entonces nos damos cuenta que el sujeto obligado , evadió la respuesta a dicha pregunta, puesto que lo que señalo no tiene sustento legal, puesto que señalo dos instrumentos jurídicos, sin que dentro de estos se expresara alguna respuesta a la pregunta realizada. Aunado al hecho , de que el sujeto obligado señalo expresamente lo siguiente "...y se están realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo laudado conforme a ley", solicito entonces se declare procedente el presente Recurso de Revisión, para efecto de esta autoridad utilice las medidas de apremio para que el sujeto obligado informe de manera clara , veraz y oportuna, cuales son las gestiones que confiesa estar realizando para el pago del Laudo 2177/2012-C, toda vez que el mismo se insiste, el mismo evadio la respuesta a dicha pregunta, violentando su obligación Constitucional.*  
" (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación el Sujeto Obligado y mediante actos positivos se manifestó de la siguiente manera:

Ahora bien, con el propósito de satisfacer en la medida de lo posible la inconformidad de la que se duele el quejoso, se señala que, derivado de la contestación de las áreas, se proporciona información adicional a la ya entregada en la solicitud de información, por lo que da contestación a los cuestionamientos del ciudadano.

Entregando la información solicitada en cada punto de la siguiente manera:

**PRIMERO.- Se me informe con precisión de las gestiones y trámites ordenados para efectuar el pago del Laudo Definitivo, dictado en el Juicio laboral 2177/2012- C.: ventilado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.**

La Dirección Jurídica informa mediante el oficio DJ/954/2022 que a través de la Jefatura Jurídica Laboral presento a la Hacienda Municipal de El Salto Jalisco, el oficio identificado con

el número JL/577/2022 con fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó se informara sobre la suficiencia presupuestal, el monto autorizado inicial, así como las modificaciones y actualizaciones a dicha partida. Lo anterior en seguimiento al juicio laboral 2177/2012, así como los diversos juicios laborales que se llevan en esta Dirección Jurídica y los cuales requieren el pago de lo laudable.

**SEGUNDO.** – *En caso de no existir información alguna de la petición anteriores, se solicita me sea informado el motivo por el cual desde la fecha en que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco notificó el acuerdo donde se le otorga a este H. Ayuntamiento el término voluntario para su cumplimiento; no se han efectuado los trámites señalados en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; en relación con la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO y el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA y se ha omitido efectuar la integración al presupuesto de dicha deuda o efectuar las transferencias necesarias para el pago de dicha condena.*

Con respecto a este punto no se está en este supuesto, en virtud de que se entrega la información petitionado del punto primero.

**TERCERO.** – *Solicito me sea informado que acciones administrativas y/o legales ha tomado la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Salto en contra de los funcionarios públicos legitimados para efectuar el pago de los laudos laborales por la omisión o negativa de efectuar los trámites administrativos para lograr dar puntual cumplimiento a la resolución jurisdiccional, señalada en puntos anteriores.*

Mediante oficio PM/885/2022 la Secretaria Particular informa que el área jurídica encargada de dicho procedimiento jurídico, se encuentra realizando las medidas y requerimiento necesarios para dar debido cumplimiento a dicho laudo, y para tal efecto remitió copia

del oficio JL/577/2022, que fue dirigido a la Hacienda Municipal de este municipio, con fecha 21 de junio del año en curso, mediante el cual, se solicita informe la suficiencia presupuestal, el monto autorizado inicial, así como las modificaciones y actualizaciones de dicha partida; dicho oficio de solicitud a través de la Dirección Jurídica y la Jefatura Jurídica Laboral del Ayuntamiento, con el objetivo de comprobar, aclarar y establecer que los pagos no efectuados, no se deben a omisión o falta de cumplimiento, sino a que presupuestalmente estamos siendo rebasados con base a las cuantías establecidas en dicho tribunal

**CUARTO. - Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ejercer el presupuesto para la Integración de las condenas efectuadas por los órganos jurisdiccionales.**

Como bien se tuvo a señalar se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio web oficial, contenida en el Reglamento General del Municipio de El Salto, cuyo vínculo directo para descarga o visualización, mismo se podrá encontrar lo requerido conteniendo las facultades, competencias y atribuciones correspondientes a la Hacienda Municipal y sus cargos. <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1639087720432.docx>

**QUINTO. – Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ejercer las transferencias de las partidas presupuestales para el pago de las condenas efectuadas los órganos jurisdiccionales.**

Como bien se tuvo a señalar se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio web oficial, contenida en el Reglamento General del Municipio de El Salto, cuyo vínculo directo para descarga o visualización, mismo se podrá encontrar lo requerido conteniendo las facultades, competencias y atribuciones correspondientes a la Hacienda Municipal y sus cargos. <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1639087720432.docx>

**SEXTO. - Me informe con precisión quien es el funcionario encargado de ordenar el pago de las condenas efectuadas por los órganos jurisdiccionales.**

Como bien se tuvo a señalar se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio web oficial, contenida en el Reglamento General del Municipio de El Salto, cuyo vínculo directo para descarga o visualización, mismo se podrá encontrar lo requerido conteniendo las facultades, competencias y atribuciones correspondientes a la Hacienda Municipal y sus cargos. <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1639087720432.docx>

**SÉPTIMO. - Se solicita se informe cuál es el tiempo señalado en la legislación que regula la actividad municipal para efectuar el pago de las condenas ordenados por los órganos jurisdiccionales.**

La Secretaria General por medio del oficio SG/621/2022 señala que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos no se encontró información alguna, por lo que se informa que no existe legislación municipal que establezca el tiempo para el pago de las condenas ordenados por los órganos jurisdiccionales.

**OCTAVO. - Se solicita con precisión me informen cuáles son las responsabilidades administrativas en que incurren los funcionarios públicos ante el desacato, omisión y negligencia de cumplir con los mandamientos jurisdiccionales, precisando de manera detallada la legislación, artículo y fracción de las leyes que regulan las responsabilidades administrativas.**

Las responsabilidades administrativas en que incurren los funcionarios y servidores públicos se encuentran reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que el supuesto para incurrir en desacato se encuentra establecido en términos de lo estipulado en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOVENO.- Que informen con precisión la fecha en la que se efectuara el pago del Laudo dictado dentro del Juicio 2177/2012 - C ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.**

La Tesorería informa que Lo exhortado por el solicitante no consta de información que el sujeto obligado, en uso de sus facultades, a la presente fecha haya generado, posea o administre, pues esta misma no consta en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente en poder de este sujeto obligado, ello puesto que lo que solicita deriva de un acto futuro e incierto. Es importante mencionar que se realizan las gestiones necesarias para el cumplimiento del pago mediante el procedimiento de ejecución.

**DECIMO.- Que informen si ya se instauro responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos por la omisión y negligencia de cumplir con el Laudo dictado dentro del juicio 2177/2012 - C ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Estado de Jalisco. " (sic) --**

No se ha promovido el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa alguno, que guarde relación a presuntas irregularidades cometidas por personas servidoras publicas derivado del Laudo Dictado dentro del juicio 2177/2012, ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

En relación con la inconformidad de la ciudadana mismo que se agravia principalmente de:

**"Fue omiso en responder lo solicitado por el suscrito por lo que ve al primer punto solicitado."**

Hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado ha dado contestación puntual a este punto y cada uno de los solicitados, toda vez que la Dirección Jurídica en su oficio de contestación DJ/954/2022 señalo las gestiones y tramites realizados para ejecutar el pago del Laudo Definitivo del Juicio Laboral 2177/2012.

Con motivo de lo anterior el día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dicho lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en el informe de ley mediante actos positivos se manifestó sobre cada uno de los puntos de la solicitud de información robusteciendo la respuesta inicial de las áreas generadoras.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

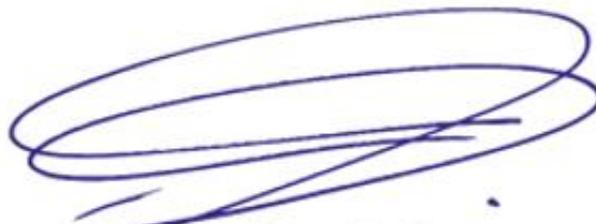
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

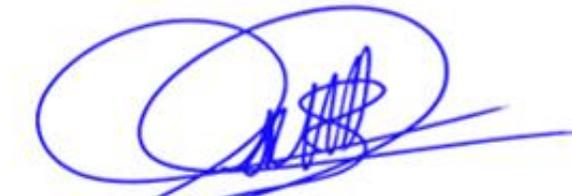
**CUARTO.-**Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5503/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG